

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

8659

INSTRUMENTO de Ratificación de 26 de enero de 1978 del Acuerdo Cultural entre el Reino de España y la República de Gabón, firmado en Madrid el 9 de noviembre de 1977.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 9 de noviembre de 1977, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Madrid el Acuerdo Cultural entre el Reino de España y la República Gabonesa.

Vistos y examinados los trece artículos que integran dicho Acuerdo,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 26 de enero de 1978.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

Acuerdo Cultural entre el Reino de España y la República Gabonesa

Los Gobiernos de España y Gabón, inspirados por el deseo de fomentar la amistad entre los pueblos de ambos países por medio de las relaciones e intercambios culturales y científicos, han acordado concertar el siguiente Acuerdo:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes tomarán todo tipo de medidas encaminadas a mejorar el conocimiento de sus respectivas culturas.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes procurarán facilitar y promover el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes en período de prácticas, especialistas y técnicos o de toda persona que ejerza su actividad en alguno de los campos objeto del presente Acuerdo.

Cada una de las Partes Contratantes procurará, según sus posibilidades, enviar a la otra Parte, y con su consentimiento previo, personal técnico o de enseñanza que esta misma Parte necesite.

Las modalidades de contratación, empleo y remuneración de dicho personal serán fijadas previamente de común acuerdo por las Partes Contratantes, de conformidad con la legislación vigente en los países respectivos.

ARTICULO III

Cada una de las Partes Contratantes favorecerá el otorgamiento de becas a estudiantes e investigadores de la otra Parte para hacer posible el comienzo o la continuación de estudios o prácticas en los países respectivos.

ARTICULO IV

Cada una de las Partes Contratantes facilitará a los nacionales de la otra Parte que resulten afectados por este Acuerdo, de conformidad con la legislación vigente en cada país, el acceso a los monumentos, instituciones universitarias y científicas, centros de investigación, bibliotecas públicas, archivos, estadios y otros organismos culturales o deportivos controlados por el Estado.

Ambas Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre agrupaciones culturales o deportivas, así como entre los centros de investigación pedagógica de ambos países.

ARTICULO V

Ambas Partes Contratantes se comprometen a examinar las condiciones en que se pueda llevar a cabo el reconocimiento mutuo de equivalencia de títulos y diplomas universitarios.

ARTICULO VI

Ambas Partes Contratantes fomentarán la cooperación técnica y el intercambio de programas culturales y artísticos entre sus emisoras de radio y televisión.

ARTICULO VII

Ambas Partes Contratantes fomentarán, dentro de los límites de sus respectivas legislaciones, el intercambio y difusión de obras literarias, artísticas, científicas y técnicas, de grabaciones musicales o de películas, favoreciendo asimismo el conocimiento de su respectiva producción editorial y los contactos técnicos en materia de bibliotecas y centros de documentación.

ARTICULO VIII

Ambas Partes Contratantes facilitarán la organización, en el territorio de la otra Parte Contratante, de exposiciones artísticas o científicas, de conferencias, conciertos, representaciones teatrales, líricas y coreográficas, de proyecciones cinematográficas y de competiciones deportivas.

ARTICULO IX

Ambas Partes Contratantes fomentarán los intercambios de jóvenes y de información entre sus países respectivos.

ARTICULO X

Cada Parte Contratante procurará incluir en sus programas de enseñanza todo elemento que permita dar una imagen exacta de la civilización de la otra Parte Contratante.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del intercambio de los Instrumentos de Ratificación.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo tendrá un período de validez inicial de cinco años prorrogable por reconducción tácita, salvo denuncia por una de las Partes Contratantes.

La denuncia deberá ser comunicada, por vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses.

En caso de denuncia del presente Acuerdo, sus disposiciones serán aplicadas a los proyectos de cooperación cultural, científica y técnica ya en curso de realización y en cuanto a los becarios, hasta el final del año escolar.

ARTICULO XIII

Ambas Partes Contratantes podrán, en cualquier momento, solicitar la revisión de este Acuerdo.

Las revisiones o modificaciones acordadas por consentimiento mutuo entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por las Partes Contratantes.

Hecho en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en dos originales en lengua española y francesa, haciendo ambos textos igualmente fe.

Por el Gobierno del Reino de España, el Ministro de Asuntos Exteriores,
Marcelino Oreja Aguirre

Por el Presidente de la República Gabonesa, Jefe del Gobierno, el Ministro de Estado Encargado de Asuntos Exteriores y Cooperación,
Martin Bongo

El presente Acuerdo entró en vigor el 12 de febrero de 1983, fecha del Conje de los Instrumentos de Ratificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de marzo de 1983.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Ramón Villanueva Echeverría.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2324

REAL DECRETO 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, aprobados por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre. (Continuación.)

2. RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A ANDALUCÍA

2.1 Relación nominal de funcionarios.